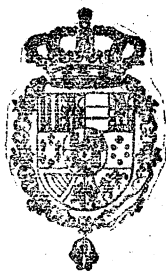


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo quede modificado en el sentido que se publica el artículo 2.º transitorio del Real decreto de 10 de Abril de 1918.—Página 1032.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Diario Oficial de este Ministerio la convocatoria para cubrir dos plazas de Farmacéuticos segundos de la Armada.—Páginas 1032 y 1033.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando la reimposición con franquicia de las cámaras frigoríficas que se hayan exportado vacías para importar sustancias alimenticias congeladas.—Página 1033.

Otras resolviendo expedientes incoados en solicitud de beneficios que concede la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 1033 y 1034.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Fernando Márquez de la Plata, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1034.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se abra un concurso entre Sargentos y Cabos de la Guardia civil en activo servicio y próximos a licenciarse, y entre licenciados de las mismas clases que no excedan de cincuenta y seis años,

para proveer interinamente las vacantes de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia.—Páginas 1034 y 1035.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando los Tribunales para los ejercicios de oposición a plazas de Preparadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 1035.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1035.

#### Ministerio de Fomento

Real orden nombrando a D. José Ulloa Sotelo Verificador de contadores de agua de la provincia de Lugo.—Página 1035.

Otra disponiendo se entienda ampliado hasta el 1.º de Noviembre próximo el término fijado en el artículo 8.º de la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos de 29 de Marzo del corriente año, relativo al establecimiento de depósitos de aceite de oliva.—Páginas 1035 y 1036.

#### Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de las exportaciones de los artículos que se mencionan realizadas durante los siete primeros meses del corriente año y primera quincena del mes actual.—Página 1036.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando concurso para proveer con carácter interino, en Sargentos o Cabos de la Guardia ci-

vil, plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1036.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Oficial de la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1036.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando, con carácter definitivo, a D. José Herrero Pérez, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 1036.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio e Industria.—Anunciando concurso para proveer, con carácter definitivo, la plaza de Ingeniero industrial para las Industrias mecánicas de la Sección de Industria de este Ministerio.—Página 1036.

Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Circular relativa a servicios de maquinaria para la construcción, conservación y reparación de carreteras.—Página 1037.

Canal de Isabel II.—Comisaría Regia. Resultado del cuarenta y siete sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.—Página 1038.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

ESTADO.—Subsecretaría.—Escalafón del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar-administrativo de la Sección colonial.

Idem id. id. de la Colonia. Idem del personal cesante de Administración colonial.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA****EXPOSICION**

**SEÑOR:** El tiempo transcurrido des-  
de la vigencia del Real decreto de 10  
de Abril de 1918, ha demostrado que  
dado el escaso número de Maquinis-  
tas Oficiales que ingresan en la pri-  
mera Sección del Cuerpo, se retrasa  
considerablemente el ascenso de los  
que están en posesión de dicho em-  
pleo desde fecha anterior a la del  
Real decreto, y que tienen desde en-  
tonces vacante en el empleo de Ma-  
quinista Oficial de primera.

Pero como mientras no se dicten  
las convenientes disposiciones que  
tiendan a remediar la ya sentida falta  
de Maquinistas Oficiales de segunda  
clase, no puede prescindirse total-  
mente de los actuales, por lo que el  
Ministro que suscribe, para armonizar  
las conveniencias del servicio con los  
legítimos intereses del personal aludi-  
do, tiene el honor de someter a la  
aprobación de V. M. el siguiente pro-  
yecto de Real decreto.

Madrid a 10 de Septiembre de 1920.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO DATO.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en disponer que el artículo  
segundo transitorio del Real decreto  
de diez de Abril de mil novecientos  
diez y ocho, quede modificado en el  
sentido de que por cada individuo que  
ingrese en la primera Sección del  
Cuerpo, se otorgue el ascenso a un  
Maquinista Oficial de primera clase.

Dado en San Sebastián a once de  
Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo

propuesto por la Jefatura de Servi-  
cios Sanitarios de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a  
bien disponer se publique en la GA-  
CETA DE MADRID y *Diario Oficial* de  
este Ministerio la convocatoria que a  
continuación se inserta para cubrir  
por concurso dos plazas de Farma-  
céuticos segundos de la Armada con  
arreglo a las bases que en la misma  
se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para  
su conocimiento y efectos. Dios guar-  
de a V. E. muchos años. Madrid, 14  
de Septiembre de 1920.

**DATO**

Señor General Jefe de los Servicios  
Sanitarios de la Armada. Señor Al-  
mirante Jefe del Estado Mayor Cen-  
tral de la Armada. Señor Inspector  
general de Sanidad de la Armada.  
Señores...

**CONVOCATORIA PARA CUBRIR DOS PLAZAS  
DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS DE LA  
ARMADA**

Debiendo proveerse dos plazas de  
Farmacéuticos segundos, dotadas  
con el sueldo anual de 4.000 pesetas,  
se anuncia convocatoria, la que  
habrá de ajustarse a las siguientes  
bases:

Los Profesores de Farmacia que  
teniendo el título de Doctor o Li-  
cenciado expedido por una de las  
Universidades del Reino aspiren a  
ellas, deberán presentar las solici-  
tudes, por sí o por medio de perso-  
na debidamente autorizada, en el  
Negociado cuartel de la Jefatura de  
Servicios sanitarios del Ministerio  
de Marina, en el plazo de sesenta  
días, que empezarán a contarse des-  
de el de la inserción de esta convo-  
catoria en la GACETA DE MADRID, has-  
ta en el que se cumpla dicho plazo,  
ambos inclusive.

Las horas para la entrega de di-  
chas solicitudes documentadas se-  
rán de diez a trece de los días no  
festivos comprendidos en el plazo  
señalado, no admitiéndose expedien-  
te alguno que no se presente com-  
pleto.

Los aspirantes a dichas plazas  
deberán reunir las siguientes con-  
diciones:

- 1.ª Ser español o estar natura-  
lizado en España.
- 2.ª No haber pasado de la edad  
de treinta y cinco años el día en que  
se publique la convocatoria en la  
GACETA DE MADRID.
- 3.ª Hallarse en el goce de los  
derechos civiles y ser de buena vida  
y costumbres.
- 4.ª Ser Doctor o Licenciado en  
Farmacia por cualquiera de las Uni-  
versidades del Reino; y
- 5.ª Tener aptitud física para el  
servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones  
deberán acompañar a sus solici-  
tudes los documentos siguientes:

Cédula personal, la cual le será  
devuelta después de que se haya  
hecho la correspondiente anotación;  
copia de la certificación de la ins-

cripción de su nacimiento, expedida  
por el Registro Civil; certificación  
expedida por la Autoridad munici-  
pal del pueblo de su residencia, li-  
brada con fecha posterior a la de  
esta convocatoria, en que conste ser  
de buena vida y costumbres; certi-  
ficación del Registro central de Pe-  
nados y rebeldes, comprensiva de  
los datos que pueda haber en el  
mismo respecto al interesado.

Además deberán presentar de-  
claración jurada en la que el soli-  
citante manifieste que no se halla  
procesado ni ha sido expulsado por  
fallo de Tribunal de honor de nin-  
gún Cuerpo del Estado, y testimo-  
nio notarial del título de Farma-  
céutico, no admitiéndose el origi-  
nal, en virtud de lo que dispone la  
Real orden de 13 de Enero de 1816  
(*Compilación Legislativa de la Arma-  
da*, tomo II, página 1054).

Todos los documentos expedidos  
fuera del territorio de la Audiencia  
de Madrid estarán debidamente le-  
galizados.

Acompañarán también una rela-  
ción justificativa de méritos, car-  
gos, funciones o servicios especia-  
les que tengan o hayan desempeña-  
do, así como testimonio de los tí-  
tulos académicos que puedan po-  
seer, además del de la profesión, y  
la hoja académica de estudios de  
su carrera farmacéutica, debida-  
mente autorizada, con las notas y  
premios que haya obtenido en las  
asignaturas y grados de la misma.  
a fin de que la Junta nombrada al  
efecto pueda proponer a la Superi-  
oridad los que deben obtener las  
plazas del concurso, ateniéndose al  
mérito comparativo de cada uno de  
los concursantes, la cual podrá pro-  
poner la exclusión de todos los can-  
didatos si no encontrase méritos que  
los haga acreedores a que se les  
otorguen dichas plazas.

Acreditarán, además, la situa-  
ción militar por medio del corres-  
pondiente documento. La instancia  
solicitando tomar parte en el con-  
curso deberá hacerse por los mis-  
mos interesados en papel del sello  
de undécima clase, y ser dirigida al  
señor Ministro de Marina. La apti-  
tud física será comprobada por un  
reconocimiento médico a que serán  
sometidos, dentro de los ocho días  
siguientes al término del plazo se-  
ñalado para la entrega de las so-  
licitudes, cuyo acto se verificará en  
la enfermería de este Ministerio, a  
las once de las respectivas maña-  
nas, por una Junta formada por  
tres Profesores del Cuerpo de Sa-  
nidad de la Armada, aplicándoseles  
el cuadro de enfermedades y defec-  
tos físicos vigente para ingreso en  
Sanidad del Ejército. El resultado de  
estos reconocimientos tendrá carác-  
ter definitivo e inapelable, quedán-  
do sin curso las instancias que se  
promuevan en solicitud de nuevo re-  
conocimiento. Los que no se pre-  
senteden a ser reconocidos en los días  
y horas expresados quedarán elimi-  
nados del concurso.

Los que obtengan las plazas men-  
cionadas tendrán los derechos y  
consideraciones que reglamentaria-  
mente les correspondan cuando sean  
nombrados por medio de la corres-  
pondiente Real orden Farmacéuti-

cos segundos de la Armada y tomen posesión de los destinos que se les señalen, o los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpo.

A los concursantes que no hubiesen obtenido plaza se les podrá devolver la documentación que hayan presentado, si lo interesan, en el Negociado cuarto de la Jefatura de Servicios sanitarios de la Armada, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se adjudiquen las plazas, pero si transcurriese dicho plazo sin haberse reclamado, se entenderá que renuncian a ella y será destruída o inutilizada dicha documentación.

Los que sean nombrados Farmacéuticos segundos tendrán la obligación de presentarse en los Departamentos a que fueren destinados antes de la segunda revista administrativa, a contar de la fecha de la Real orden de su nombramiento.

Los Farmacéuticos que presten sus servicios en la Armada no podrán tener Farmacia abierta ni regentarla, pues únicamente podrán desempeñar su profesión en Marina. Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes o los que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico de la Armada.

La Junta encargada de la concepción y propuesta de los candidatos con mayores méritos para obtener las plazas referidas estará constituida por el General Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada y los Jefes de los cuatro Negociados de la Jefatura de dichos Servicios, actuando como Secretario el Jefe del Negociado cuarto.

Madrid, 14 de Septiembre de 1920.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Amo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jerónimo Cuervo, vecino de esta Corte, a nombre de la Sociedad general de la Alimentación, con domicilio en esta capital, solicitando se le conceda la reimportación con franquicia de derechos arancelarios de unas cámaras frigoríficas que han de emplearse para la importación de carnes congeladas:

Resultando del examen del diseño que se acompaña, que se trata de una caja o recipiente de madera con parte de hierro, de cuatro metros de largo por dos de ancho y altura, constituyendo una verdadera cámara frigorífica:

Considerando que debe de facilitarse cuanto sea posible la importación de sustancias alimenticias, que ha de redundar en beneficio del abastecimiento del mercado nacional, y por tanto del consumo,

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose

se con lo informado por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer que se permita la reimportación con franquicia de las cámaras frigoríficas que se destinen a la importación de mercancías congeladas, siempre que a la declaración de despacho se una certificación de la factura con la que las citadas cámaras hayan sido exportadas vacías, en la que consten las dimensiones y peso, así como las marcas, a fuego, que deben ostentar en sus cuatro laterales, exigiéndose a los que carezcan de estos requisitos o no concuerden, caso de tenerlos, con los que consten en la factura de exportación, los derechos de arancel correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Serafín Zato, en nombre de la Sociedad anónima "Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad", en solicitud de diversos beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio el 31 de Diciembre de 1919 una instancia suscrita en La Coruña el 20 del mismo mes, solicitando los beneficios a que hacen referencia los apartados A) y C) de la base 4.ª de la citada ley para su industria de producción de gas y electricidad:

Resultando que publicada esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de La Coruña* en 17 de Enero del corriente año, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, fué remitida la instancia a la Comisión Protectora de la Producción nacional en 19 del mismo mes, para su informe:

Resultando que este Centro, con oficio de 2 de Julio próximo pasado, devuelve la instancia del Sr. Zato manifestando que la Junta de Presidentes, en sesión de 28 de Junio anterior, acordó proponer la desestimación "por tratarse de un negocio que, ateniéndose al artículo 1.º de la ley, no entra en ella, ya que no se trata de creación de industria nueva ni desarrollo de una ya existente:

Resultando que en virtud de acuerdo de esa Subsecretaría de 15 de Julio último, pasó el expediente a informe de la Intervención general, por dispo-

nerio así el artículo 52 del citado Reglamento, y que este Centro, en 3 del corriente Agosto, lo devuelve, conformándose con la propuesta de la Comisión Protectora, y, en consecuencia, informado desfavorablemente:

Considerando que, según el artículo 62 del mencionado Reglamento, la Comisión Protectora de la Producción nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y el informe por ella emitido es contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que oída la Intervención general, por disponer así el Reglamento, corrobora el parecer de la Comisión, manifestando que por la especial competencia atribuida a ésta y en vista de su informe desfavorable, debe ser desestimado el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la petición de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Serafín Zato en nombre de la Sociedad anónima "Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad" para su industria de producción de gas y electricidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José de Acuña y Gómez de la Torre, en nombre de la Sociedad anónima "Patentes Acuña", con domicilio en esta Corte, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio en 30 de Julio de 1918 una instancia fechada en 22 del mismo mes y año, solicitando la exención del pago de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad, y el aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio:

Resultando que publicada esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Madrid* del día 28 de Agosto de 1918, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, fué remitida la ins-

tancia a la Comisión Protectora de la Producción nacional, para su informe, en 25 de Septiembre de 1918:

Resultando que este Centro, con oficio de 14 de Julio próximo pasado, devuelve la instancia del Sr. Acuña manifestando que la Comisión en pleno, en sesión de 2 del mismo mes, acordó informar "que no procede el otorgamiento de tales beneficios por la vaguedad del objeto social y las condiciones en que se halla la Empresa, sin perjuicio de que el propio peticionario pueda volver a solicitar, para cualquiera de sus iniciativas industriales, establecida en forma más sólida, la protección de la ley de 2 de Marzo de 1917":

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 22 de Julio último pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, por disponerlo así el artículo 52 del mencionado Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y que este Centro en 13 del corriente lo devuelve informado, conformándose con el criterio sustentado por la mencionada Comisión:

Considerando que, según el artículo 62 del Reglamento expresado, la Comisión Protectora es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que su informe es desfavorable a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que la Intervención general, en el informe que se indica, corroboró el parecer de la referida Comisión:

Considerando que el dictamen de dicha Comisión tiene toda la autoridad que lleva consigo la especial competencia que la Ley y el Reglamento expresados le atribuyen,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la petición de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. José de Acuña y Gómez de la Torre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Pedro Alvarez Gonzalbo, domiciliado en San Feliú de Llobregat (Barcelona), en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo

de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio en 28 de Abril de 1919 una instancia fechada en 5 de Febrero del mismo año, solicitando un préstamo en efectivo de 200.000 pesetas para su industria de aprovechamiento de las masas depuradoras de la fabricación del gas del alumbrado, para su tratamiento químico:

Resultando que publicada esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Barcelona* en 24 de Mayo del pasado año, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, fué remitida la instancia en 28 del mismo mes a la Comisión Protectora de la Producción nacional para su informe:

Resultando que este Centro, con oficio 7 del pasado mes de Julio, devuelve la instancia del Sr. Alvarez, con informe desfavorable, cumpliendo acuerdo del Pleno de dicha Comisión, adoptado en sesión de 2 del mismo mes, "ya que asegurando el solicitante que destila al año 2.000 toneladas de masas depuradoras Laming, y según informes autorizados, recogidos por la Comisión, una fábrica de la importancia de la de Madrid, que no usa ésas, sino otras tierras, procedentes de una mina de Guipúzcoa, no consume normalmente, y gasificando carbones de Mieres, más que 20 toneladas al mes, y como no parece que el solicitante sea el único cultivador de esa industria en nuestro país, no se advierte claramente cómo podrán concentrarse en San Feliú de Llobregat, donde está establecida la fábrica, en tal cantidad como se nos dice aquellas materias. El sulfato amónico que se obtiene por este procedimiento representa 100 kilogramos en cada tres toneladas de masas aprovechadas, según el solicitante, no pareciendo, por tanto, que el desarrollo de esta industria pueda proporcionarnos aquella sustancia en proporciones atendibles para el abastecimiento de la agricultura nacional, sin perjuicio de volverla a tomar en consideración cuando exista, si llega a crearse, el órgano especial y pericialmente adscrito al otorgamiento de los préstamos previstos por la ley de 2 de Marzo de 1917":

Resultando que a propuesta de esa Subsecretaría de 17 de Julio próximo pasado se remitió el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, por prescribirlo así terminantemente el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917:

Resultando que esa Dependencia emite informe en 13 del corriente

mes, conformándose con el parecer de la Comisión Protectora y proponiendo la desestimación de la petición:

Considerando que el artículo 62 del Reglamento citado dispone que la Comisión Protectora de la Producción nacional es el organismo administrativo encargado en primer término de informar sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, y que en el caso que nos ocupa el informe por ella emitido es desfavorable, según se transcribe en los resultandos:

Considerando que la Intervención general corrobora este parecer:

Considerando que el dictamen emitido por la Comisión Protectora tiene la autoridad que lleva consigo la especial competencia que le está atribuida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora, la Intervención general y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la solicitud de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Pedro Alvarez Gonzalbo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Márquez de la Plata, Jefe de Negociado de segunda clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo quince días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1920.

P. D.,  
ARGUELLES

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Expuesta por los Gobernadores civiles de las provincias, y muy especial e insistentemente por los de

Barcelona y Valencia, la necesidad, de inaplazable satisfacción, de completar las dotaciones del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad asignados a las mismas por la vigente Ley de Presupuestos, y teniendo en cuenta que, respecto de los primeros, no es posible efectuarlo sin cumplir los preceptos de la ley de 27 de Febrero de 1908, que exigen la convocatoria de oposición y la celebración de los ejercicios, en lo cual precisará invertir algunos meses; y no admitiendo esperar alguna las exigencias de los servicios, y siendo de conveniencia indiscutible proveer interinamente las vacantes que existen con personal capacitado para ello, que no puede ser otro que el que ya tiene demostrada suficiencia en análogos servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso por plazo de quince días, como máximo, entre Sargentos y Cabos de la Guardia civil en activo y próximos a licenciarse, y entre licenciados de las mismas clases que no excedan de cincuenta y seis años ni tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios, para proveer en ellos las vacantes de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia, a los cuales sólo se les reconocerá el derecho a percibir, durante el tiempo que lo desempeñen, los haberes asignados a dichos cargos, que serán compatibles con los pasivos que los designados puedan disfrutar como retirados, y debiendo cesar en el desempeño de los mencionados destinos en cualquier momento que la Dirección general de Seguridad lo acuerde, y desde luego al ser nombrados en propiedad quienes ingresen por oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 28 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que habrán de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Preparadores en el mencionado Museo:

**Tribunal para las plazas de Preparadores de Zoología.**

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Vocales: D. Joaquín González Hidalgo, D. José Madrid Moreno, D. Luis Lozano y Rey y D. Celso Arévalo y Carretero.

Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro y D. Eduardo Hernández Pacheco.

**Tribunal para la plaza de Preparador de Mineralogía y Geología.**

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Vocales: D. Lucas Fernández Navarro, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Joaquín González Hidalgo y don Celso Arévalo y Carretero.

Suplentes: D. José Madrid Moreno y D. Luis Lozano y Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1920.

**PORTAGO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 8 del actual el Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona D. Luis Domenech Montaner,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Jaime Bayó y Font y D. Pedro Domenech y Roura, Profesores de la mencionada Escuela, pasen a ocupar los números 4 y 7 del Escalafón y sueldo anual de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo, que percibirán desde el día 12 del actual, siguiente a la publicación del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920.

**PORTAGO**

Señor Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para proveer la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lugo, por concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 23 de Julio último:

Vistas las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación y los artículos 142 y 143 de las mismas, modificadas por Reales decretos de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que entre los dos aspirantes comprendidos en el primer grupo de preferencia que han presentado la documentación completa y que están en condiciones para desempeñar el cargo, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Ulloa Sotelo, demuestra, por el que en la actualidad desempeña, una especial competencia en asuntos hidráulicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Verificador de contadores de agua de la provincia de Lugo al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Ulloa Sotelo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

**ESPADA**

Señor Director general de Comercio e Industria.

La Real orden número 208, del suprimido Ministerio de Abastecimientos, de 29 de Marzo último, inserta en la GACETA del día 30, estableció en su artículo 8.º que los depósitos de aceite de oliva que se constituyesen en garantía de exportaciones autorizadas dentro del cupo de 20.000 toneladas estarían a disposición del Ministerio hasta el día 1.º de Octubre próximo, en consonancia con lo prevenido en su artículo 7.º, que fijaba la misma fecha de 1.º de Octubre para la caducidad de los respectivos permisos de exportación.

La Real orden del citado Ministerio de Abastecimientos, número 210, de 10 de Abril último, GACETA del día 11, preceptuó en su artículo 6.º que el plazo señalado para poder exportar las 20.000 toneladas expiraría el día 1.º de Noviembre próximo. No haciéndose mención en ella de la fecha de caducidad de los actuales depósitos de aceite de oliva, y habiendo sido siempre norma, en cuantas exportaciones de esta grasa se han autorizado, que fuesen siempre los mismos los plazos de validez y caducidad, tanto de los permisos de exportación como del de los depósitos de aceite de oliva de ellos provenientes, procede que los actuales depósitos del mencionado caldo, en cuanto a su vigencia, tengan igual duración que la de los respectivos permisos de exportación.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-



do disponer que el término del 1.º de Octubre, fijado en el artículo 8.º de la Real orden número 208, se entienda ampliado hasta el 1.º de Noviembre próximo, y por tanto los depósitos de su referencia serán exigibles hasta esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

*Relación de las exportaciones realizadas durante los siete primeros meses del corriente año y primera quincena del mes actual que se expresan, y a que se refiere la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos de 5 de Enero último, en sus apartados 4.º y 5.º, publicada en la GACETA del 7.*

	KILOGRAMOS
Alpiste .....	1.127.421
Embutidos .....	462.273
Cáñamo en rama.....	107.632
Miel de abejas.....	49.538
Galletas finas.....	34.256
Papel de seda.....	16.929
Mijo .....	500

De lentejas se suspendieron las exportaciones, por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas; y de los demás artículos no se efectuó exportación alguna.

Madrid, 16 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. O., Maximino J. Luanco.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso, y con carácter de interino, de plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Sargento o Cabo de la Guardia civil en activo, próximo a licenciarse o licenciado, no exceder de cincuenta y seis años y carecer de nota desfavorable en sus filiaciones y hojas de castigo, extremos que se acreditarán debidamente.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección general de Seguridad

y en los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, hasta las veinticuatro horas del día 2 de Octubre próximo.

Las instancias presentadas en provincias deberán ser remitidas por los Gobernadores civiles respectivos con toda urgencia a este Centro directivo.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo que acordarán los Gobernadores en cuanto reciban la GACETA, enviando un ejemplar del número en que se inserte a esta Dirección general.

Madrid, 15 de Septiembre de 1920  
El Director general, P. S., M. Ródenas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento:

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 17 de Julio último,

Esta Subsecretaría ha acordado que la provisión de la misma se anuncie a concurso de traslado entre los empleados administrativos de igual sueldo comprendidos en el Escalafón general, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a la Sección Central de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo preferido, si concurrieran varios, el de mayor antigüedad en el Escalafón mencionado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario interino, Poggio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José Herrero Pérez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

En cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento, con fecha 31 de Mayo último, disponiendo que por la Dirección general de Comercio e Industria se proceda al anuncio en la GACETA DE MADRID del concurso para proveer, con carácter definitivo, una plaza, en la actualidad desempeñada interinamente, de Ingeniero industrial para las industrias mecánicas de la Sección de Industria de este Ministerio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso, que habrá de llevarse a efecto con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, para proveer una plaza de Ingeniero industrial para las industrias mecánicas de la Sección de Industria del Ministerio de Fomento con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. A., Alejandro García.

Señor Jefe del personal de esta Dirección.

#### Condiciones del concurso.

La plaza de Ingeniero industrial para las industrias mecánicas de la Sección de Industria del Ministerio de Fomento, se proveerá por concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los concursantes que dirigirán las solicitudes al Director general de Comercio e Industria, habrán tener el título de Ingeniero industrial expedido por alguna de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao; debiendo reunir además el designado para desempeñar la plaza que se concursa, las condiciones administrativas necesarias para disfrutar el sueldo asignado a aquella.

2.ª Los solicitantes serán españoles, mayores de edad y estarán en plena posesión de los derechos civiles.

3.ª Acreditarán también no haber sido separados de otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de penados y rebeldes.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo, cuyo plazo de validez será el de tres meses.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los demás documentos en el Registro general del Ministerio de Fomento, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Organizado el servicio de construcción, conservación y reparación de carreteras sobre base de estar un Ingeniero de Caminos encargado de un cierto número de trozos o secciones con atribuciones propias para proyectar toda clase de obras, dirigir las que se ejecutan por administración e inspeccionar y vigilar las que se ejecuten por contrata auxiliado del necesario personal de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas y todas las de una provincia bajo la alta inspección de un Ingeniero jefe que tiene la misión de informar a la Dirección general sobre cuantas propuestas hacen los Ingenieros encargados y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que aquélla dicta, pudo marchar así sin dificultades mientras que por cada obra o servicio podía adquirirse directamente la herramienta que le era necesaria, pero cuando el adelanto de la industria y la necesidad de más fuertes consolidaciones del firme dieron lugar al empleo de apisonadoras, camiones y tanques, etc., con motor mecánico, escarificadoras, machacadoras y otras máquinas cuyo coste y uso hacían que no pudieran considerarse como afectas al servicio de un Ingeniero, sino al de toda la provincia, fué preciso pensar en que para evitar dificultades entre los Ingenieros por la natural anulación de disponer de tales elementos el mayor tiempo posible a fin de atender mejor al servicio a su cargo sería más conveniente que el Ingeniero Jefe, como primer responsable del servicio en toda la provincia, tuviera a su cargo este material, y a tal fin en la disposición segunda de la Real orden de distribución de créditos de 2 de Enero de 1917 (GACETA del 9) se estableció la siguiente prescripción:

"b) Al hacer la distribución trimestral de créditos, y después de reservar la partida a que se refiere la Real orden de 27 de Mayo de 1915 (GACETA del 29), se destinará la cantidad necesaria para el servicio de maquinaria con motor mecánico para conservación y mejora del firme (cilindros, tanques, etc.), bajo la dirección y cuidado inmediato del Ingeniero Jefe con un Ayudante directamente a sus órdenes, por ser un servicio común para los de todos los Ingenieros y de cuya ordenada marcha ha de obtenerse los mejores resultados en el buen estado de las carreteras, y sobre las bases de que los obreros a quienes se encargue el manejo de tales máquinas sean idóneos, pagados a jornal y competentes en servicios de construcción y reparación de máquinas, herramientas y útiles de todas clases para el servicio, a fin de que pudiendo tenerles preparados elementos para trabajo de esta clase, cuando no puedan salir las máquinas, no sea preciso despedirlos, reclutando en el momento preciso otro personal que por falta de firmeza es poco apto y por su poco cuidado e interés abrevia la duración de aquélla a los fines anteriores, se procurará la colocación en el más

breve plazo posible de registradores precintados de recorrido, para que el Ayudante encargado de este servicio pueda comprobar fácilmente en sus visitas el gasto de grasas y combustibles con relación al recorrido hecho, ya en viaje, ya en servicio."

Cuya prescripción ha sido recordada en la Real orden de distribución de créditos de 11 de Junio de 1920 (GACETA del 16).

Pero habiendo hecho ver la práctica la conveniencia de que no sea solo el Ingeniero Jefe el que por sí distribuya tan importantes elementos, sino que concurren a ello con sus opiniones todos los Ingenieros a fin de obtener el mayor rendimiento práctico de todos ellos,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Los servicios de maquinaria continuarán a las órdenes inmediatas del Ingeniero Jefe de Obras públicas de cada provincia con un Ayudante y un Sobrestante, por lo menos, como los demás servicios de carreteras. Los Ayudantes y Sobrestantes afectos a este servicio no podrán tener a su cargo otros de construcción, conservación o reparación de carreteras.

2.º El personal obrero de este servicio: estará formado por camineros que presentarán aptitudes para él y por obreros eventuales designados por el Ingeniero Jefe conforme al artículo 3.º del Reglamento de peones camineros, de las condiciones necesarias para que puedan ocuparse en trabajo de taller cuando no funcionen las máquinas a que estén adscritos, bajo la dirección de otro obrero Jefe del taller y depósito de máquinas.

3.º Con objeto de obtener el mayor aprovechamiento de la maquinaria y la mayor economía en el servicio, del 15 al 20 de cada mes se reunirán todos los Ingenieros encargados, aun los que residan fuera de la capital, bajo la presidencia del Jefe y actuando como Secretario de actas, sin voz ni voto, el Ayudante más antiguo de los afectos a este servicio para exponer sus opiniones sobre los extremos siguientes:

a) Distribución de las máquinas en cada uno de los días del mes siguiente, teniendo en cuenta el estado de los servicios de administración y contrata en que son necesarias.

b) Adquisición de carbón, gasolina, engrases y toda clase de materiales, herramientas y piezas de recambio necesarias para el servicio de toda la provincia, estudiando su adquisición directa para evitar el aumento de coste por los intermediarios, a cuyo fin el Jefe y los Ingenieros recogerán y aportarán cuantos datos les sea posible.

c) Reparaciones de máquinas cuya importancia no permita ejecutarse en los talleres de la Jefatura.

d) Venta de materiales inútiles o sin aplicación, comprendiendo como tales las máquinas cuyo arreglo resulte antieconómico, con arreglo a la circular de 13 de Abril de 1918 (GACETA del 15).

e) Asuntos referentes a servicios de adquisición o reparación y empleo de máquinas, materiales o herramientas y su conservación en locales cerrados y cubiertos a propuesta del

Ingeniero Jefe o cualquiera de los Ingenieros.

f) Propuestas de adquisición de maquinaria conforme a la Real orden de 23 de Julio de 1920 (GACETA del 1.º de Agosto).

g) Distribución de créditos, propuestas de subastas de reparación, y cuantos asuntos de carácter general aplicables a los servicios de carreteras deba informar la Jefatura.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta en la cual se hará constar la razón que justifique la falta de asistencia de alguno de los Ingenieros, que procurará evitarse al fijar el día de la reunión, así como los asuntos tratados y las opiniones expuestas sobre cada uno o por cada Ingeniero y la resolución que en vista de las opiniones emitidas decida adoptar el Ingeniero Jefe.

Cada acta se inscribirá al día siguiente de la reunión en un libro encuadernado y foliado y se firmará por todos los asistentes a la reunión.

Cuando alguno de los Ingenieros estimase no conveniente la resolución del Ingeniero Jefe en algún asunto de los tratados, al firmar el acta expresará su deseo de que se remitan a consulta de la Superioridad los antecedentes del asunto y la resolución del Ingeniero Jefe, y éste los remitirá al siguiente día a la Dirección general con la copia de la parte del acta referente a este asunto los nuevos documentos aportados por el Ingeniero que pidió la consulta, si los hubiere, y su informe considerándose ejecutiva la resolución del Ingeniero Jefe si antes del último día del mes corriente no hubiera recibido resolución en contrario de aquélla.

4.º El Ingeniero Jefe dictará el Reglamento de este servicio sobre las bases siguientes:

a) El personal encargado de las máquinas, al salir a un servicio, estará a las órdenes del encargado de la obra en cuanto al trabajo, pero cumpliendo las del servicio de maquinaria en cuanto a lo que al cuidado de la máquina se refiera, como lavados, limpiezas, etc., a cuyo fin llevará instrucciones escritas que exhibirá al personal de la obra y que deberán ser tenidas en cuenta y respetadas por éste.

b) Las máquinas no podrán trabajar con personal distinto del que les está asignado por su servicio.

c) Todos los gastos de personal, material, desgastes, desperfectos en la máquina y daños que origine desde su salida del sitio donde se halle al concederla para una obra hasta su vuelta al sitio donde se ordene a la terminación, se harán con cargo al contratista, o al presupuesto de la obra, si es por administración, con arreglo a la cuenta formulada por el servicio de maquinaria.

d) Al entregar la máquina en el punto fijado al terminar cada obra, el Ayudante o Sobrestante del servicio de maquinaria, acompañado del Jefe de taller, reconocerá la máquina y formulará nota de gastos de reparación necesarios en la misma, cuyo importe se cargará al contratista o al presupuesto de la obra en caso de hacerse por administración. A este fin el Ayudante encargado de la obra, previa autorización del Ingeniero, avisará con el tiempo necesario al

servicio de maquinaria para que el personal designado pueda llegar el día oportuno al punto de entrega para evitar paralizaciones de la máquina, que no podrá considerarse entregada sin el previo reconocimiento expreso. El contratista o Ayudante encargado de la obra, según los casos, podrá asistir a este reconocimiento y formular las observaciones oportunas al pie de la nota de gastos de reparación, sobre la que resolverá definitivamente el Ingeniero Jefe.

e) El Ayudante más antiguo del servicio de maquinaria llevará un registro en que para cada máquina se hará constar la fecha de su adquisición, nombre y localidad de su fabricante, sus características, reparaciones importantes sufridas, expresando su fecha y coste, y para cada mes los datos siguientes:

I).—Días en que ha trabajado y carretera y kilómetros en que lo ha hecho.

II).—Días en descanso.

III).—Días ocupados en lavado y limpieza.

IV).—Días en reparación, expresando si ha sido en la misma obra, en talleres de la Jefatura o en otros.

V).—Días en viajes para trasladarse de una a otra obra y número de kilómetros recorridos en cada traslado.

VI).—Días en paralización, expresando su causa.

Además, si fuera apisonadora se expresará el número de metros cúbicos consolidados; si camión o tanque, el volumen de agua, piedra u otros materiales transportados y el recorrido medio para cada grupo de transporte; si machacadora, el volumen machacado, dimensiones de machaqueo y clase de piedra; si barrederas, el número de kilómetros barridos, etcétera, etc.

VII).—Cada máquina se designará con un número, empezando por las más antiguas, no cubriéndose los números de las que se desechen una vez numeradas, adaptando la siguiente numeración:

Apisonadoras de vapor, números 1 a 50.

Idem de gasolina, números 51 a 100.

Camiones de vapor, números 101 a 150.

Tanques de vapor, números 151 a 200.

Camiones de explosión, números 201 a 250.

Tanques de explosión, números 251 a 300.

Remolques de dos o cuatro ruedas, números 301 a 350.

Escarificadoras de adherencia, números 351 a 400.

Idem de arrastre, números 401 a 450.

Barrederas con motor mecánico, números 451 a 500.

Machacadoras sobre carretón con motor, números 501 a 550.

Idem id. id. sin motor, números 551 a 600.

Idem fijas con motor, números 601 a 650.

Idem fijas sin motor, números 651 a 700.

Motores de vapor fijos, números 701 a 750.

Idem de id. sobre carretón, números 751 a 800.

Idem de explosión fijos, números 801 a 850.

Idem de idem sobre carretón, números 851 a 900.

Apisonadoras de tracción animal, números 901 a 950.

Barrederas de tracción animal, números 951 a 1.000.

Carros-cubas de tracción animal, números 1.001 a 1.100.

Volquetes y carros de tracción animal, números 1.101 a 1.200.

Vagonetas-volquetes para vía, números 1.201 a 1.300.

Idem fijas idem id., números 1.301 a 1.400.

Plataformas para vía, números 1.401 a 1.500.

Se considerarán como tanques sólo los vehículos de transporte que por tener el depósito de agua unido al bastidor no pueden emplearse en otros transportes que el de agua, y los demás como camiones.

Los números se pintarán en negro sobre fondo blanco en una placa colocada en sitio visible en el costado izquierdo de la máquina o directamente en ella sobre fondo blanco, adoptando, en cuanto lo permita el sitio disponible, las dimensiones que determina el artículo 15 del Reglamento de circulación de automóviles, salvo la altura de la placa, que será triple para colocar en tres líneas: en la primera el nombre de la provincia, en la segunda Obras públicas y en la tercera el número.

Los automóviles y las motocicletas con o sin side-car no llevarán más numeración que la de su matrícula oficial y en los sitios para ésta fijados.

Cuando una máquina cualquiera pase de una a otra Jefatura, se remitirá con ella una copia de todos los datos del Registro que a ella se reflejen, y al entrar en servicio en la nueva provincia se le dará el número que corresponda, tomando nota en el Registro de su procedencia, numeración anterior y datos de Registro remitidos.

VIII).—El encargado de cada máquina remitirá diariamente al Jefe de taller el servicio prestado en el día mediante impresos adecuados.

IX).—Se determinará el servicio de los Ayudantes y Sobrestantes en talleres y las visitas a practicar a las máquinas en servicio.

5.º Los Ayudantes y Sobrestantes afectos a este servicio de conservación de carreteras percibirán las die-

tas y recorridos que les correspondan por las salidas que para la vigilancia del buen servicio y conservación de las máquinas ordene el Ingeniero Jefe, con arreglo a la Instrucción general para el abono de indemnizaciones y con cargo a los créditos concedidos a a la Jefatura del capítulo 14, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo aplicarse la presente disposición a partir de 1.º de Octubre de 1920. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de...

## CANAL DE ISABEL II

COMISARIA REGIA

Resultado del cuarenta y siete sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO DE LAS BOLAS QUE REPRESENTAN LAS SERIES	NUMERACIÓN DE LAS CÉDULAS AMORTIZADAS	
13	124 al	30
449	4.481 al	90
599	5.981 al	90
705	7.041 al	50
721	7.201 al	10
776	7.751 al	60
863	8.621 al	30
872	8.711 al	20
889	8.881 al	90
903	9.021 al	30
931	9.301 al	10
945	9.441 al	50
979	9.781 al	90
996	9.951 al	60
1.026	10.251 al	60
1.103	11.021 al	30
1.109	11.031 al	90
1.167	11.661 al	70
1.236	12.351 al	60
1.300	12.991 al	13.000
1.327	13.261 al	70
1.329	13.281 al	90
1.349	13.481 al	90
1.371	13.701 al	10
1.375	13.741 al	50
1.420	14.191 al	200
1.449	14.481 al	90
1.486	14.851 al	60
1.504	15.031 al	40
1.554	15.531 al	40
1.619	16.181 al	90
1.694	16.931 al	40

Madrid, 15 de Septiembre de 1920.—  
El Secretario del Consejo, Enrique Latre.